

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

La señora ANGELA MARIA BOTERO PAEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO contra el señor RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que no existía claridad en cuanto a que se otorga poder para Liquidación de Sociedad de Hecho y en el acápite de las declaraciones se pretendía la Declaración de la Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, tal como aparecía en el libelo introductorio de la demanda. Así mismo en el poder aportado no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debería coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por otra parte, en el acápite de notificaciones, pese a que se suministró la dirección electrónica del demandado, no se informó cómo la obtuvo ni allegaron las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por todo ello decidió mediante auto calendado 15 de febrero del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por la señora ANGELA MARIA BOTERO PAEZ actuando por intermedio de apoderado judicial contra el señor RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**YADIRA SOLORZANO CLEVER**

P. DIVORCIO MA. # 2021-00026  
SE LIBRO OFICIO No. 0302

LIRM

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e695c05ee1c0d1b690ae3941ccadc8b85d09e23b9239d576a31f910ca85796**  
Documento generado en 23/03/2021 09:37:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**